

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira- Valle del Cauca, 30 de noviembre de 2023. A Despacho el presente proceso con memorial poder. Sírvase proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1956
Palmira-Valle del Cauca, treinta (30) de noviembre de 2023.

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MAGDA IRIS CASTRILLÓN TENORIO
Demandado: Menor L. O. Castrillón
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE IRNE
OREJUELA GUERRERO
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00425-00

Evidenciado el informe de secretaria se tiene que efectivamente la demandante **MAGDA IRIS CASTRILLÓN TENORIO** confirió poder especial al abogado **ANDRÉS FELIPE BELALCÁZAR TENORIO** para que la represente dentro de este proceso, al que se le reconocerá personería para actuar en tal calidad y así se dispondrá.

Por otro lado, se tiene que, en memorial aportado indica el apoderado judicial de la parte demandante que: *“De igual manera, se tiene que a través del Auto Interlocutorio No. 1538 del 07 septiembre 2023, la Sra. Juez resolvió requerir a la parte actora “para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1030 de 25 de julio de 2022, esto es proceda a prestar la caución allí fijada, requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P.”.*

Revisado exhaustivamente se tiene que en Auto Interlocutorio No. 1538 del 07 septiembre 2023 por error involuntario se ordenó *“TERCERO: REQUERIR a la parte para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1030 de 25 de julio de 2022, esto es proceda a prestar la caución allí fijada, requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P.”*, cuando lo correcto era ordenar el cumplimiento de lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1031 de 23 de junio de 2023, dictado dentro de la audiencia celebrada el mismo, esto es proceda con la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a los señores ISAMAR, VÍCTOR Y VALENTINA OREJUELA en calidad de Herederos Determinados del Causante IRNE OREJUELA GUERRERO, requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P., en aras de darle continuidad al proceso

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRÉS FELIPE BELALCÁZAR TENORIO** para actuar como apoderado judicial de la demandante **MAGDA IRIS CASTRILLÓN**

TENORIO, en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: CORREGIR el auto Interlocutorio No. 1538 del 07 septiembre 2023 en su numeral tercero, siendo lo correcto: "ORDENAR el cumplimiento de lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1031 de 23 de junio de 2023, dictado dentro de la audiencia celebrada el mismo, esto es proceda con la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a los señores ISAMAR, VÍCTOR Y VALENTINA OREJUELA en calidad de Herederos Determinados del Causante IRNE OREJUELA GUERRERO, requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P., en aras de darle continuidad al proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 095 de hoy 01 de diciembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19998736895467faca78d66e8a135b5e56bc3b8876581fab32de127908115bf**

Documento generado en 30/11/2023 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>